

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial
sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca
de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL.	Un mes.	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
	Un año..	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la
Reina Doña María de las Mercedes
se encuentran en el Real Sitio del
Pardo sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan la
Serma. Sra. Princesa de Asturias y
las Sermas. Sras. Infantas Doña Ma-
ría del Pilar, Doña María de la Paz
y Doña María Eulalia, en Madrid.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Habiendo fallecido en la tarde del día 7
del actual Su Santidad el Papa Pio IX, y
debiendo recurrir á Dios los pueblos católi-
cos para pedirle el sucesor que sea más de
su santo servicio y de conveniencia univer-
sal de la Iglesia, ha tenido á bien resolver
S. M. que en todas las de estos Reinos se ha-
gan fervorosas oraciones á fin de que recaiga
la eleccion de nuevo Pontífice en perso-
na dotada de las cualidades que se necesitan
para el mayor bien de la Iglesia Católica;
con cuyo motivo se ha dignado S. M. expre-
sarme su Real ánimo de contribuir en cuan-
to estuviere de su parte, al aumento de la
religion y á la tranquilidad de los fieles.

Y para que las religiosas intenciones de
S. M. tengan el debido cumplimiento, dis-
pondrá V.... que en todas las iglesias de esa
diócesis se hagan rogativas con la piedad y
fervor convenientes para la consecucion de
un objeto tan digno é importante.

De real orden me apresuro á comunicar-

lo á V.... para su inteligencia y efectos con-
siguientes, sin perjuicio de dirigirlle inme-
diatamente Real carta en la forma acos-
tumbrada con el mismo piadoso objeto.
Dios guarde á V.... muchos años. Madrid
8 de Febrero de 1878.

Fernando Calderon y Collantes.

MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vica-
rios Capitulares

(Gaceta del 7 de Febrero.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185
y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente y
en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de
proveerse por concurso las Escuelas que resultan
vacantes en los pueblos que á continuacion se
expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de San Agustin, dotada con el sueldo
anual de 625 pesetas.
- La de Olmeda de la Cebolla, con el de 400.
- La de Perales de Milla, con el de 375.
- La de Pelayos, con el de 300.
- Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Se-
villa la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.
- Las de Batres, El Berrueco, Campoalvillo,
Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote,
Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros,
Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de
Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mu-
jer Muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Ri-
vas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada,
Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde,
Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villa-
vieja, con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- Las plazas de Auxiliares de las de una de Mi-
gueltorra y la elemental de Manzanares, con el
sueldo anual de 550 pesetas cada una.
- Las Escuelas de Caracuel, Los Pozuelos y Vi-
llar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa,
con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela y la elemental
de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la Escuela de Picon, con el
de 312'50 (conforme á la orden de 7 de Enero de
1870.)

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Venti-
llas, con el de 275.

Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de
250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el
de 200.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Horcajada de la Torre, con el sueldo
anual de 625 pesetas.

La de Buciegas, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, con el sueldo anual de
416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alovera, con el sueldo anual de 500 pe-
setas.

La de Peñalva, con el de 412'50.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Valdelagua, con el de 288'75.

Las de Bocigano y Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el
de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Mesones, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Bochones, Otér, Villanueva de la Tor-
re y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Villacorza, con el de 185.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Aguilafuente, con el sueldo anual de
825 pesetas.

La de Siguero, con el de 300.

Las de Arahetes, Grajera, Maragatos, Olmi-

lo, Pajares de Fresno, Pradales, Santovenia y Valdeprados, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

Escuelas de niñas.

Las de Valle de Tabladillo y Torre Val de San Pedro, con el de 416'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Cuéllar, con el de 375.

La escuela de El Espinar, con el de 375 pesetas (sin casa ni retribuciones.)

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Febrero de 1878. — El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

QUINTAS.

Para cumplimentar debidamente las prescripciones que determina la vigente Ley de reemplazos, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á vuelta de correo á este Gobierno noticia circunstanciada del número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo, esceptuados y fallecidos, de-

biendo advertir á dichas Corporaciones cumplan este servicio con la mayor urgencia, por ser necesario conocer este asunto para la continuacion de las operaciones del reemplazo actual.

Guadalajara 11 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 4.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Campillo de Ranas al Bocigano, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas al Ilmo. Señor Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1876, núm. 11, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 58, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 7 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 5.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Maranchon á Mazarete y Tobillos, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas al Ilmo. Señor Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1876, núm. 11, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 58, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 7 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de la renuncia presentada por D. Franco García Losada, de la mina *La Sigüenzina*, del término de Robledo, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes: Guadalajara 7 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Roman Morencos, renunciando sus derechos á la mina de hierro nombrada *La Esperada*, del término de Checa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras de 10 de Agosto del año último, se inserta á continuacion el plan de carreteras y puentes de la provincia, aprobado por la Excm. Diputacion, á fin de que los Ayuntamientos y los particulares que se crean interesados, expongan á este Cuerpo provincial sobre el asunto las observaciones que tuvieren por conveniente, durante el plazo de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de dicho plan en el *Boletín oficial* de la provincia.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. OBRAS PROVINCIALES.

Plan de carreteras formado con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril, artículo 56 del reglamento de 6 Junio y artículos 28 y 29 del reglamento de la ley de Carreteras de 10 de Agosto último.

Carreteras.

1.ª De Duron (carretera de Masegoso á Sacedon) á Brihuega (carretera de Torija á Masegoso).

2.ª De Marchamalo (carretera de Guadalajara á dicho pueblo) al confin de la provincia de Madrid por Fuentelahiguera y Uceda.

3.ª De Guadalajara á Pioz por Chiloches y El Pozo (carretera de Alcalá de Henares á Pastrana).

4.ª De Maranchon (carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona) al confin de la provincia de Soria ó sea á Medinaceli (ferrocarril de Madrid á Zaragoza).

5.ª De Checa á la carretera de Candet al Pobo (carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona).

6.ª De Hiendelaencina (carretera de Espinosa á Hiendelaencina) á Atienza (carretera de Sepúlveda á Atienza).

7.ª De Cifuentes (carretera de Masegoso á Sacedon) á Mazarete (carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona).

8.ª De Galve á la carretera de Sepúlveda á Atienza por los Condemios.

Nota. El orden de preferencia de ejecucion de las carreteras es el mismo con que figuran en el plan.

Relacion de los puentes que sin estar situados en carreteras provinciales se declaran obras provinciales para todos los efectos de la ley.

Denominacion de los puentes.	Rios sobre los cuales están construidos.
El de Peralejos.....	Sobre el Tajo.
El de Poveda.....	
El de San Pedro.....	
El de Tabuena.....	Sobre el Gallo.
El de Pradosredondos.....	
El de Molina.....	

El de Abanades.....	} Sobre el Ta- juña.
El de Arauz.....	
El de Valderrebollo.....	
El de Archilla.....	
El de Romancos.....	} Sobre el He- nares.
El de Romanones.....	
El de Cerezo.....	
El de Jadraque.....	
El de Humanes.....	} Sobre el Sorve.
El de Muriel.....	
El de Beleña.....	
El de Peñahora.....	
El de El Vado.....	} Sobre el Ja- rama.
El de Valdepeñas de la Sierra.....	
El de Valdesotos.....	

Guadalajara 6 de Febrero de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

No habiendo ofrecido resultado por falta absoluta de licitadores la segunda doble subasta de aprovechamiento de pastos y pinos de la Dehesa de Solanillos, señalada para el dia 19 de Diciembre último, la Comision permanente ha acordado se celebre tercer doble remate en esta capital y villa de Mazarete para el aprovechamiento de pastos, el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, fijando como límite superior el número y clase de ganados que en el expediente figuran y desde que el remate merezca la aprobacion, hasta el 1.º de Setiembre próximo, bajo el tipo de 2.125 pesetas ó sean 3 por cada cabeza de vacuno, 2 por cada una de las mayores, 50 céntimos de peseta por cada cabeza lanar y 75 céntimos por cada cabra.

Y en cuenta al aprovechamiento de pinos tenga asimismo lugar el tercer y doble remate ante esta Corporacion y Alcalde de Mazarete el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas; sirviendo para la subasta de ambos disfrutes la fórmula del anuncio oficial acordado para el primer remate de los mismos, publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al lunes 15 de Octubre último.

Guadalajara 7 de Febrero de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la Sesión celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 25 de Mayo de 1877.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En las peticiones de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision acordó lo siguiente: Concedió un socorro de lactancia por el tiempo estipulado, en razon á reunir los requisitos establecidos, para el niño de

pecho, hijo de Juan José Cepero, vecino de Brihuega. Concedió igual gracia por la misma razon, para la niña de pecho, hija de Benito Waldelmer, vecino de esta capital. Concedió igual gracia, para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Estéban de la Fuente, vecino de Mondejar. Concedió un socorro de destete para el niño, hijo de Plácido Casado de la Torre, vecino de Ledanca. Concedió igual gracia para el niño de pecho, hijo de Maria Cabellos, vecina de Valdeavellano. Concedió igual gracia para la niña de pecho, hija de Francisco Villaverde, vecino de Sotillo. Desestimó la instancia de ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, del niño de Magdalena Leton, vecina de Valdeavellano, por no tener otros hijos y carecer por lo tanto de los requisitos establecidos. Declaró con derecho al percibo de la dote estipulada, á la expósita Juana Francisca Regis, en los términos propuestos por el Secretario Contador de Beneficencia y el negociado. Desestimó la pretension de Marcelo Alvarez Fuentes, vecino de Mondejar, sobre que se le facilite el expósito Juan de la Hoz Perez, para imponerle en el oficio de zapatero, por ser necesaria su permanencia en el establecimiento de Beneficencia.

Arbitrios.—Varios pueblos.—La Comision acordó pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, los expedientes de reclamacion de agravio por razon de arbitrios instruidos á instancia de D. Bonifacio José Batanero y D.ª Patricia Carrera, vecinos de Trillo, y la gestion del Ayuntamiento y Junta de asociados de Imon, sobre autorizacion para imponer como arbitrio un recargo sobre la sal.

Policia urbana.—Hiendelaencina.—Asimismo acordó pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente en que el actual Ayuntamiento de Hiendelaencina ha suspendido un acuerdo del anterior, referente á tasaciones hechas á terrenos del comun donde varios vecinos se han intrusado, y otro expediente sobre suspension de un acuerdo del citado Ayuntamiento por el Alcalde, sobre cesion de un trozo de terreno á D. Miguel Zarazúa.

Policia urbana.—Fuentelsaz.—Igualmente dispuso la Comision pasar en ponencia al expresado Sr. Molero, el expediente en que Angel Celada, vecino de Fuentelsaz, solicita que la propiedad que tiene en el sitio llamado Escambronar, figure en el amillaramiento de Fuentelsaz y no en Tartanedo.

Arbitrios.—Torrecuadrada de los Valles.—En el particular en que Francisco Valdeita, Alcalde que fué de Torrecuadrada de los Valles, solicita que se forme un repartimiento de las 250 pesetas que se están debiendo por provinciales de la época de su ejercicio, y se suspenda la accion de apremio por dicho descubierto, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador, procede se manifieste al Alcalde, que el Ayuntamiento actual, en union de la Junta de asociados es el llamado á confeccionar el reparto para la obligacion á que alude, sin perjuicio de exigir la responsabilidad debida

ante los Tribunales competentes al Ayuntamiento de la época á que se refiere, una vez justificada su negligencia en el cumplimiento de dicho servicio.

Beneficencia.—Argecilla.—La Comision dispuso pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Bernardo Lopez Perez, el expediente sobre que se recluya en un manicomio al demente procesado Lorenzo Juarez Serrano, vecino de Argecilla.

Beneficencia.—Albares.—La Comision autorizó el prohijamiento de una niña de pecho de las que existen ocogidas en la Casa de Expósitos, en favor de Anastasio Pezuela, vecino de Albares, mediante escritura pública y demás formalidades establecidas para estos casos.

Beneficencia.—Guadalajara.—La Comision acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia, se satisfaga la cantidad de 240 pesetas, importe de los instrumentos quirúrgicos adquiridos para el Hospital provincial, segun acuerdo de la misma Comision de 18 de Enero último.

Beneficencia.—Guadalajara.—La Comision aceptó con suma complacencia la oferta hecha por el Sr. Alcalde de esta capital, de facilitar á la Casa de Expósitos el agua que sobre del viaje llamado de Santa Maria, despues que la casa de baños y Sr. Duque de Rivas, tomen la cantidad á que tienen derecho, y dispuso en su consecuencia que el Arquitecto provincial forme el proyecto facultativo de la pequeña obra que es necesaria para la colocacion de la cañería, y presupuesto de su coste, y lo someta desde luego á la aprobacion de este cuerpo.

Pósitos.—Tórtola.—La Comision acordó informar al Sr. Gobernador, que el Ayuntamiento de Tórtola, en uso de sus atribuciones, puede enajenar los bonos que solicita pertenecientes al Pósito, con intervencion de un Agente de bolsa; y autorizar á dicho municipio para que con destino á la obra de reparacion del edificio en que se halla establecido el Pósito, Casa Ayuntamiento y escuela, disponga únicamente de la mitad del producto calculado por creces, sufragando el presupuesto municipal el exceso que resulte, del capítulo de imprevistos.

Villaseca de Henares.—Contabilidad municipal.—La Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva prevenir al Alcalde saliente de Villaseca de Henares, D. Miguel Lopez Velilla, que sin demora presente la cuenta que le corresponde, ante el Ayuntamiento actual, á fin de que, uniéndola á la general de todo el año económico completo, pueda censurarse por la Junta, remitiéndola despues á la aprobacion de dicha superior Autoridad.

Contabilidad municipal.—Gualda.—La Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva desestimarla instancia de Marcelino Huetos, Alcalde que fué de Gualda en el año de 1870 á 71, sobre que le seapasadado en cuentas el importe de varios recibos que justifican pagos de dietas devengadas por comisionados de apremio, debiendo formar sus cuentas municipales sin incluir en la data el importe de dichos recibos.

Contabilidad municipal.—Membrillera.—La Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva declarar firme en todas sus partes el acuerdo de este Cuerpo provincial de 26 de Enero último, por el que declaró responsable al pago de los Maestros de Instruccion pública, por el presupuesto de 1872 á 73, al Alcalde que sustituyó á Pascual Riofrio, previniendo al Ayuntamiento actual de Membrillera, que de los fondos municipales abone á dicho Riofrio la cantidad que pagó á aquellos profesores, entendiéndose esto, sin perjuicio de que el Alcalde de 1873 á 74, reintegre esa misma suma á dichos fondos en término de quince dias, bajo la penalidad en otro caso que la seccion propone en su dictámen de esta fecha; y resultando además, que el Depositario Gaspar Lozano, se hace cargo en la cuenta de caudales del año económico de 1873 á 74, de 14.482 reales, datándose de 12.857 reales 24 céntimos, quedando en su poder la cantidad de 1.625 reales 28 céntimos, deberá tambien reintegrar en arcas dicho saldo en término de quince dias, quedando sujeto en caso contrario, á los procedimientos ejecutivos de Instruccion.

Tortuera á Daroca.—Carreteras.—La Comision acordó pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el proyecto de la carretera de Tortuera á Daroca.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comision acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion en calidad de sin perjuicio de tercero, de las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes:—San Andrés del Congosto, 1869 á 70 y 1870 á 71.—Viana de Mondejar, 1865 á 66.—Bañuelos, 1861.—Hiendelancina, 1865 á 66.—Aldeanueva de Guadalajara, 1855 y 1856.—Atance, 1870 á 71.—Algora, 1870 á 71.—Argecilla, 1869 á 70.—Malaguilla, 1870 á 71.—Mesones, 1865 á 66.—Pastrana, 1873 á 74.—Riva de Saelices, 1870 á 71.—Torrecuadrilla, 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.—Viana de Mondejar, 1870 á 71.—Villaviciosa, 1865 á 66.—Morenilla, 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.—Balbacil, 1870 á 71.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Al propio tiempo acordó la Comision proponer al Sr. Gobernador: 1.º—Que los cuentadantes de Yebes de los años 1859, 1861, 1862 á 63, 1863 á 64, 1864 á 65 y 1866 á 67, solventen los nuevos pliegos de reparos y sean conminados con multas por su morosidad en solventar los anteriormente remitidos.—2.º—Que los cuentadantes de la misma localidad y años 1865 á 66 y 1867 á 68, sean conminados tambien con multa, por igual causa.—3.º—Que los cuentadantes de Mondejar y años de 1863 á 64, sean asimismo conminados con multa por el propio motivo, y 4.º—Que Su Señoría se sirva imponer multa por su desobediencia en la remision de los documentos que se les tiene reclamados á los cuentadantes de Mondejar y años de 1851, 1854, 1859 y 1860.

Quintas.—Personal.—Teniendo en cuenta la Comision la necesidad de adquirir algunos auxiliares temporeros, como se ha verificado en años anteriores, para que las operaciones del presente reemplazo del

Ejército se lleven á cabo con la actividad y exactitud que tan delicado y especial servicio demanda, y no queden desatendidos en dicho período los diferentes asuntos administrativos que en la actualidad se tramitan en este Cuerpo provincial, y cuya demora en su despacho ocasionaría perjuicios, así á los municipios como á los particulares, la Comision por tanto, acordó nombrar auxiliares temporeros á D. Domingo Ruiz, oficial cesante de Fomento, á D. Tadeo Calomarde y D. Antero Concha, tambien empleados cesantes, asignando al primero el haber diario de cuatro pesetas, satisfechas con cargo á la seccion 1.ª, capítulo 1.º art. 1.º del presupuesto de la provincia, y economía que resulta del crédito consignado para la plaza de oficial 4.º de la Secretaría, y á los dos restantes el de tres pesetas diarias cada uno, con cargo á imprevistos de dicho presupuesto, y á contar desde 1.º de Junio próximo venidero.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 26 de Mayo de 1877, en union de los señores Diputados residentes en la capital, para ocuparse de los asuntos comprendidos en la facultad señalada con el núm. 4.º del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre del año último.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici, y señores Diputados residentes en la capital D. Blas Hernandez de Santamaria, D. Felipe Lampareiro, D. Manuel María Valles, D. Manuel Gil y D. Isidoro Ruiz.

Dada lectura del acta de la anterior sesion y de la del 15 del actual celebrada tambien con los señores Diputados residentes en la capital, fueron ambas aprobadas.

Consumos.—Varios pueblos.—La Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de la provincia, acordaron conceder el privilegio para la subasta á la exclusiva limitada á los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes, con arreglo á la instruccion vigente, á los municipios que á continuacion se expresan.—Albendiego.—Cabanillas.—Fuentelahiguera.—Valdepeñas de la Sierra.—Fuentenovilla.

Idem.—Idem.—Asimismo concedieron los expresados señores el mismo privilegio con la propia limitacion á los municipios de Azuqueca.—Espinosa de Henares.—Cifuentes.—Trillo.—Teniendo en consideracion que dicho medio de la exclusiva, es el único que alcanza á cubrir mas desembarazadamente las obligaciones que pesan sobre sus presupuestos, dada su situacion topográfica y escasa industria y comercio, y no perdiendo de vista, que si los pueblos, en su inmensa mayoria, aceptan el re-

curso de la exclusiva, á la Diputacion provincial toca no contrariar aquel sentimiento, inspirada como debe estarlo, en sus buenos propósitos y por más que sienta este Cuerpo disentir en esta ocasion del dictámen de la Administracion económica.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 28 de Mayo de 1877.

Constituidos como Tribunal Contencioso-Administrativo en el Salon de sesiones de esta Corporacion á las once de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente Don Roman Atienza, los Sres. Vocales Letrados D. Antonio Molero y D. Modesto Gil, dictaron en el expediente de su razon, la providencia siguiente:

Se nombra ponente al Sr. Vocal Letrado D. Antonio Molero, en sustitucion del Letrado D. Bonifacio Gomez, que ha dejado de pertenecer á la Comision provincial.—Por presentado con el poder y cédula personal que anotada se devolverá, el escrito que con fecha 22 del actual suscribe D. Lucas Velasco y Mena, vecino de esta ciudad, y Abogado en ejercicio.—Téngasele por parte y como legítimo representante del Ayuntamiento de Miralrio en este pleito, segun solicita, y confiárasele traslado por el término ordinario, del escrito de 30 de Octubre último, que en el dia 18 de Noviembre siguiente presentó el Licenciado D. Blas Hernandez de Santa María, representante del pueblo de Membrillera.

Con lo que terminó la presente sesion siendo las doce y media del dia.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 30 de Mayo de 1877.

Se abrió la sesion á las doce en punto del dia, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo y con arreglo al acuerdo y anuncio oficial de su referencia, se abrió el acto de la subasta de suministro de víveres, utensilio y combustible para los establecimientos de Beneficencia de la provincia, no habiendo ofrecido resultado alguno, por falta absoluta de licitadores, disponiendo la Comision en su consecuencia y atendida la urgencia del caso, señalar el dia 11 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para que se verifique segundo remate ante la misma, bajo las mismas condiciones y tipos que el anterior.

En cuyo estado se levantó la sesion,

siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.

El día 12 del presente mes, se abre el pago de la mensualidad de Enero último á los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes por esta Administracion y subalternas de la provincia.

Asimismo se abre el pago de la mensualidad de Julio de 1877, á los partícipes de cargas de justicia.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Febrero de 1878.—El Jefe económico.—P. I.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon.

Hago saber: Que por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y córte de Madrid, se ha dirigido á este de mi cargo un exhorto procedente de autos de ab-instestato de Doña Petronila Martinez Amayas, natural que fué de Torremocha del Pinar, hija de Manuel y Florentina, en cuyo exhorto se halla inserto el siguiente

«*Segundo edicto.*—En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuacion don Vicente Reyter, su fecha 29 de Noviembre último, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D.^a Petronila Martinez Amayas, natural que fué del pueblo de Torremocha del Pinar, provincia de Guadalajara, que falleció en Madrid el día 13 de Abril de 1874, estando casada con D. José Villa, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que comparezcan en el citado Juzgado del distrito de Palacio y citada Escribanía de Reytes, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique; bajo apercibimiento, de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que se han presentado reclamando la expresada herencia Micaela y Paula Martinez Amayas, hermanas de la finada doña Petronila Martinez. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Vicente Reytes.»

Y en cumplimiento á lo que se interesa en dicho exhorto y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia se extiende el presente edicto.

Dado en Molina á 4 de Febrero de 1878. Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo de la propiedad de Eulogio Gutierrez, vecino de Canencia, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 22 al 23 de Enero próximo pasado, llevándosele de un pajar en que lo tenia situado en dicha poblacion.

Por tanto, encargo á las autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policia judicial, practiquen en sus respectivos términos y demarcaciones las más activas diligencias para la busca de dicho semoviente, cuyas señas se expresan á continuacion, y en su caso dispongan su remision á este Juzgado, poniendo á mi disposicion en concepto de detenidos á la persona ó personas en cuyo poder se hallase, sino acreditaren su legítima adquisicion.

Dada en Torrelaguna á 5 de Febrero de 1878.—Francisco Garcia Cuevas.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Señas del caballo.

Estatura regular, pelo rojo, edad 12 años, tiene una rozadura detras de los hombros, pelado de la ataharre y herrado de las cuatro extremidades.

JUZGADO MUNICIPAL de Trillo.

D. Ramon Dominguez Lucia, Secretario interino del Juzgado municipal de Trillo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Trillo y Enero 24 de 1878, el Sr. D. Telesforo Bachiller, suplente de Juez municipal de la misma, habiéndose enterado de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Joaquin Carrascoso, de esta vecindad, contra Juan Pacheco, vecino de Alcocer, peon caminero, sobre pago de 20 pesetas que le adeuda en concepto de ingreso municipales del año de 1875 á 76 en que residió en esta villa de Trillo:

Resultando que interpuesta la demanda se señaló día y hora para la celebracion del juicio;

Resultando que dirigido el oportuno oficio al Juez municipal de Córcoles en donde el Pacheco ha residido hasta hace poco tiempo, fué notificado por dicho Sr. Juez en 14 del actual, segun aparece en el oficio que está unido á estos autos;

Resultando probada la deuda con el documento presentado por el demandante:

Considerando que todo demandado citado en forma no comparece ni alega causa justa que se lo impida, se declara deudor, por ante mí el Secretario, su señoría dijo:

Que declaraba deudor rebelde al citado Juan Pacheco, y debia condenar y condenaba á que en el término de quinto día despues de publicada la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga á Joaquin Carrascoso la cantidad que le reclama de 20 pesetas y las costas del juicio causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este tribunal, segun y con las formalidades que previene la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo prevenido en la misma, remitan testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* y que desde este día se principie á contar los cinco días para su ejecucion, sirviéndose el señor Juez municipal de Alcocer hacérselo saber al demandado.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez municipal suplente, de que certifico.—Telesforo Bachiller.—P. S. M.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario interino.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Juan Rueda y Antonio Alvaro, de esta vecindad, firman certificado.—Juan Rueda.—Antonio Alvaro.—Dominguez y Lucia, Secretario interino.

Notificacion.—Yo el Secretario, he notificado la sentencia precedente en los estrados de este Tribunal á los testigos Juan Rueda y Antonio Alvaro, de esta vecindad, firman conmigo, certifico.—Juan Rueda y Antonio Alvaro.—Dominguez y Lucia, Secretario interino.

Y para los efectos oportunos expido la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal suplente que concuerda con su original á que me remito caso necesario. Trillo 4 de Febrero de 1878.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal suplente.—Telesforo Bachiller.

JUZGADO MUNICIPAL

de Luzon y su agregado Ciruelos.

D. Pablo Valenciano, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Luzon y su agregado Ciruelos.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Bolaños, de esta vecindad, contra José Ayuso, vecino del agregado Ciruelos, y en rebeldía de éste ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Luzon á 5 de Febrero de 1878, el Sr. Juez municipal de la misma D. José Lopez Adan, habiendo visto con detencion la presente acta de juicio verbal, celebrado á instancia de Domingo Bolaños, de este domicilio, y en rebeldía de José Ayuso, vecino del agregado Ciruelos, sobre pago de 137'50 pesetas:

Resultando que con fecha 21 de Enero último se interpuso demanda en este Juzgado municipal por Domingo Bolaños, de esta vecindad, contra José Ayuso, vecino del agregado Ciruelos, reclamando 137'50 pesetas, la cual fué admitida, señalando pa-

ra el acto del juicio el 24 del referido mes á las nueve de la mañana:

Resultando que con fecha 24 de Enero último, ante el Sr. Juez municipal, se convinieron las partes, dando el demandante al demandado una próroga para la celebracion del juicio hasta el 4 del mes actual á las diez de su mañana:

Resultando que llegado el dia y hora señalados para la comparecencia, y trascurrido aquella con exceso, se pidió por el demandante Bolaños la continuacion del juicio en rebeldía, á la que no pudo por menos de accederse por este Juzgado con arreglo á la ley:

Resultando que el demandante en el acto del juicio ó sea comparecencia, presentó un documento privado del que aparece aducirle José Ayuso 137'50 pesetas que le reclama:

Considerando que la no comparecencia al juicio por el demandado, hallándose notificado y convenido en forma legal viene á demostrar ser cierta la deuda que se reclama, y que ninguna excepcion legal se ha hecho á este Juzgado municipal, para la suspension del acto, en vista de todo,

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía á José Ayuso, al pago de 137'50 pesetas que le reclama el demandante Domingo Bolaños, con más las costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia, cuyas sumas hará efectivas en el término de quinto dia, contados desde que aparezca inserta la precedente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, segun determina el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la expresada ley, librese el oportuno testimonio, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—José Lopez.—Pablo Valenciano, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo dia la presente sentencia por el Sr. D. José Lopez Adan, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leida por mí el Secretario de orden de aquel, á presencia de los testigos Angel Bolaños y Mariano Valenciano, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Angel Bolaño.—Mariano Valenciano.—Pablo Valenciano.

Notificacion al demandante.—En el dia 5 de Febrero de 1878, yo el Secretario notifiqué en forma y dí copia de la anterior sentencia á Domingo Bolaños, quedó enterado y lo firma, de que certifico.—Domingo Bolaños.—Pablo Valenciano.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la presente sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y sacando copia de ella ante los testigos Angel Bolaños y Mariano Valenciano, que firman, de que

certifico.—Angel Bolaños.—Mariano Valenciano.—Pablo Valenciano.

Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que visada por el señor Juez municipal firmo en Luzon á 6 de Febrero de 1878.—Pablo Valenciano, Secretario.—V.º B.º.—José Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Alpedroches.

D. Manuel de Mingo Alonso, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito de Alpedroches, por incompatibilidad del propietario.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía, entre partes como demandantes Martin Ruiz y Basilio Romanillos, de esta vecindad, y como demandado Genaro Bravo, que lo es de la villa de Miedes, sobre pago de 22 pesetas que este adeuda á aquellos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Alpedroches, á 5 dias de Febrero de 1878, el Sr. don Lope Gismera, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el acta anterior del juicio verbal civil celebrado en rebeldía en el dia de ayer á instancia de Martin Ruiz y Basilio Romanillos, de esta vecindad, contra Genaro Bravo, vecino de la villa de Miedes, en este partido de Atienza, provincia de Guadalajara, sobre pago de 22 pesetas que les adeuda procedentes de préstamo que le hicieron:

Resultando que interpuesta la demanda se señaló para la celebracion del juicio el dia 5 de Octubre último á las ocho de su mañana, y no compareciendo el demandado Genaro Bravo, á pesar de estar notificado en forma y recibir el duplicado de la demanda segun consta por la notificacion hecha por el Secretario del Juzgado municipal de Miedes, en 3 de dicho Octubre, con parecer de los demandantes se suspendió el acto:

Resultando que por providencia de 26 del mismo Octubre se señaló nuevamente para su celebracion el 30 del citado mes y habiéndose librado despacho para su comparecencia al Sr. Juez municipal de su domicilio, tampoco compareció ni justificó causa que lo impidiera, conformándose no obstante este Juzgado y los demandantes con la diligencia que por el Secretario del Juzgado de Miedes aparece suscrita expresando hallarse enfermo en cama:

Resultando que siendo ya restablecido de su salud, se señaló nuevamente para la celebracion del juicio el dia 16 de Enero próximo pasado y notificado en forma el demandado por el Juzgado municipal de Miedes en 14 del mismo, compareció á la hora señalada, así como los demandantes, pero habiendo suplicado aquel la suspension del juicio hasta el dia 23, se accedió á ello, pero llegado este dia y hora señalada comparecieron los demandantes y no el demandado, y por equidad y consideracion se suspendió por todo el dia 23 y restantes hasta el de ayer, que presentados los demandantes, reclamaron su celebracion en rebeldía con-

forme al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que probada la deuda por el documento privado presentado por los demandantes, otorgado por el demandado en 15 de Julio de 1877 por el cual se obligó á devolver á los repetidos demandantes la cantidad que reclaman, para el dia 25 del mismo, cuyo documento queda unido á estos autos al fólío núm. 11:

Considerando que en el acto del juicio los demandantes rectificaron la accion civil que les compete contra el demandado, solicitando que mediante su incomparecencia se le declare rebelde, condenándole al pago de la cantidad líquida que reclaman con inclusion de costas y gastos causados y que se causen, sin que se interpusiera excepcion alguna para la suspension del acta:

Considerando que todo demandado que citado en forma legal no comparece á contestar en juicio las acciones que se le promueven ó persona en su representacion, implícitamente las confiesa por un criterio legal,

El Sr. Juez por ante mí el Secretario habilitado, dijo:

Que debia declarar y declaraba haber lugar á condenar como condenaba en rebeldía á Genaro Bravo, vecino de la villa de Miedes, á que tan luego como sea ejecutorio este fallo satisfaga á los demandantes las 22 pesetas que reclaman, con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo reintegro, todo en término de quinto dia, contados desde que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese y publíquese en los estrados de este Juzgado municipal, al tenor de los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, lo proveyó, mandó y firma el el relacionado Sr. Juez, de que certifico.—Lope Gismera.—El Secretario habilitado, Manuel de Mingo.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo dia la anterior sentencia por D. Lope Gismera, Juez municipal de este distrito, y leído por mí el Secretario habilitado, de orden de aquel, á presencia de los testigos Pedro Gonzalo y Juan Aparicio, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Lope Gismera.—Pedro Gonzalo.—Juan Aparicio.—El Secretario, Manuel de Mingo.

Notificacion en los estrados del Juzgado.—En el mismo dia, yo el el Secretario habilitado, lei íntegramente en los estrados de este Juzgado, la anterior sentencia y publicacion por la ausencia y rebeldía de Genaro Bravo, ante los testigos Pedro Gonzalo y Juan Aparicio, y firman, de que certifico.—Pedro Gonzalo.—Juan Aparicio.—Mingo.

Otra á los demandantes.—En acto continuo, yo el Secretario, hice saber la anterior sentencia dada por el Sr. Juez municipal á Martin Ruiz y Basilio Romanillos, leyéndola íntegramente y dándoles copia literal, quedaron enterados y firman, de que

certifico.—Martin Ruiz.—Basilio Romanillos.—Mingo.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, donde en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Alpedroches y 7 de Febrero de 1878.—Manuel de Mingo.—V.º B.—El Juez municipal, Lope Gismera.

JUZGADO MUNICIPAL

de Luzon.

En este dia se ha presentado á mi Autoridad Eulogio Valero, natural y domiciliado en el pueblo agregado Ciruelos, manifestando que su tio José Ayuso Rueda, de la propia vecindad de las señas que á continuacion se expresan, se ha ausentado de la casa de su domicilio, sin licencia de la familia, y á pesar de las diligencias que han hecho para su busca no ha podido adquirir más noticias, que hallarse en el pueblo de Arcos y que su intencion segun dicho por él mismo, era embarcarse en el tren.

Luzon 6 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, José Lopez.

Señas de José Ayuso Rueda.

Estado casado, labrador, de 42 años de edad, viste calzon corto de paño negro nuevo, chaleco de corte seda, chaqueta de paño negro á medio uso, faja azul, pañuelo encarnado á la cabeza y sombrero chalan, calzado de medias azules, pedugos blancos de lana y alpargatas, lleva cédula de vecindad expedida por el Alcalde de barrio de Ciruelos, fecha 30 de Setiembre último, además lleva manta de lana color pardo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

El dia 9 de Marzo próximo, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, una subasta pública para la construccion de los morrales-mochilas y bolsas de municiones que para la fuerza de esta Comandancia se necesiten en el tiempo que falta hasta el completo de los cuatro años por que está subsistente la actual contrata de correaje y que terminarán en 21 de Mayo de 1881.

Las personas que gusten interesarse en esta licitacion con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa, podrán hacerlo presentando sus proposiciones firmadas y en pliegos cerrados en la expresada Casa-Cuartel, sita en la Calle de Albar-Fañez de Minaya, núm. 1 hasta el susodicho dia 9 de Marzo próximo en que tendrá lugar el acto de la adjudicacion á las doce de la mañana ante la Junta que al efecto estará reunida, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Guadalajara 5 de Febrero de 1878.—El Primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

PLIEGO de condiciones por el que se saca á pública subasta la construccion de los morrales-mochilas y bolsas de municiones para esta Comandancia por el tiempo que media desde la fecha hasta el 21 de Mayo de 1881.

1.ª Los morrales-mochilas serán en todo iguales en hechura y dimensiones al de tipo que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

2.ª Los frentes y tapas serán de cuero sillero, no admitiéndose cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles.

3.ª Las hombreras serán precisamente de baquetilla suave y con poca grasa.

4.ª En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y graneados, no permitiéndose el uso de badana, cabra, ni piel de caballo.

5.ª Los ribetes serán de piel de cabra para evitar su prematuro deterioro con el roce como sucede con los de badana.

6.ª La tela del respaldo ha de ser de lona de cañamazo y natural como se deja cuando se charola, sin permitir se raspe con piedra pomez para darle mayor blancura.

7.ª Las mismas observaciones se tendrán en cuenta para la bolsa de municiones, en la inteligencia de que se desecharán todas las prendas cuyos materiales no reunan las condiciones que quedan expresadas.

8.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca más ventajas en los precios y calidad de las prendas. Los licitadores presentarán á la Junta sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de las expresadas prendas para que puedan ser apreciadas por aquella, cuyo pliego se abrirá y leerá á presencia de todos. El licitador á quien se adjudique la contrata, dejará depositadas en el almacen de esta Comandancia durante el tiempo de la misma, las prendas de tipo que presente, las cuales les serán devueltas á su terminacion sin retribucion alguna por parte del cuerpo.

9.ª Luego que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de la Comandancia la cantidad de 100 pesetas para responder á su cumplimiento, perdiendo derecho al reintegro en el caso de rescindirle la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

10.ª Si el contratista residiere fuera de la Capital será de su cuenta y obligacion poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante que corrija los defectos de hechura de las prendas. Estas serán reconocidas en el acto de la entrega por la Comision de Oficiales, y las que juzgue no ser iguales á tipo, de ningun modo serán admitidas.

11.ª Será obligacion del contratista servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá exceder en ningun caso de un mes de fecha.

12.ª La duracion de este contrato será por el término que está fijado para el que existe del correaje y que termina en 21 de Mayo de 1881, siempre que merezca la aprobacion del Excelentísimo Sr. Director

General del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

13.ª Toda reclamacion ó protesta de los licitadores será de palabra en el momento de terminar la subasta, ó por escrito á la Junta, dentro de las 24 horas de terminado el remate, pues pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

14.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverse prendas, por que no sean de las condiciones prevenidas, será causa de rescindirle este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer á cartas dotales ó por cualquiera otro concepto esceptuado por las leyes, para lo cual deberá firmar un acta cada vez que se le devuelvan prendas, estendida por la Junta revisora que obrará en poder del Jefe de la Comandancia.

Guadalajara 5 de Febrero de 1878.—El Primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara del.... del actual para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los morrales mochilas y bolsas de municiones que necesite la Comandancia de la Guardia civil de dicha provincia por el tiempo que falta desde la fecha hasta el 21 de Mayo de 1881 en que termina la actual contrata de correajes, se compromete á tomar su cargo la expresada subasta con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, bajo los precios siguientes:

Peset. Céntos.

Mochila-morral completo con entera sujecion al de tipo y condiciones de que tratan las reglas 1.ª á la 7.ª del pliego de condiciones..... pesetas (en letra).....	»	»
Bolsa de municiones ajustada al tipo y condiciones anteriores, tantas pesetas (en letra).....	»	»
Total.....	»	»

Fecha y firma del proponente.

Será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milmarcos.**

Segun orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta 24 cargas de leña encina que se hallan depositadas en la casa de Ayuntamiento de esta villa, procedentes de una encina derribada por los vientos en la dehesa de estos propios; bajo el tipo de doce pesetas las 24 cargas citadas.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 17 del corriente á las diez de su mañana.

Milmarcos y Febrero 1 de 1878.—El Al-

calde, Andrés Escolano.—P. S. M.—Indalecio Aguado Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

Estado Mayor.

D. Ildefonso Gonzalez Egido, Comandante Fiscal y Jefe del Detall del primer Batallon del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Habiéndose ausentado desde este canton en donde se hallaba de Ocupacion el capellan del segundo Batallon de este Regimiento D. Nicolás Lozano Martinez, natural de Guadalajara, provincia de idem, á quien estoy sumariando por dicho motivo, usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto al expresado Capellan, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco que ocupa el segundo Batallon en este canton en donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos.

Sangüesa 1.º de Febrero de 1878.—El Fiscal, Ildefonso Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuensabiñan.

Ignorándose el paradero del mozo Hermenegildo Romera Garcia, hijo de Miguel y de Lucia, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento del presente reemplazo, y á quien ha cabido la suerte del número dos en el sorteo celebrado el día 3 del corriente se presente á las nueve de la mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar y ser tallado y exponer lo que le convenga en su derecho, advirtiéndole que su falta de comparecencia ó de alegacion del derecho que le asista, le puede ser de perjuicio; por lo que ruego y encargo á las autoridades en cuyo pueblo se halle, se le haga saber este aviso, dando cuenta al propio tiempo á esta Alcaldía.

Fuensabiñan 4 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Juan Barrionuevo.—P. S. M.—Lúcas Chena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y su agregado Tobes.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de Secretario de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, han sido presentadas en tiempo hábil y en forma legal, las de los señores siguientes:

D. Santos Garcia Hernando, vecino de Alcolea de las Peñas.

D. Mariano Merino Perdices, Maestro y Sacristan del pueblo de Santamera.

D. Francisco de las Heras, vecino del pueblo de Riofrio.

D. Policarpo Palacios, Maestro y Sacristan del pueblo de Tobes.

En su vista, el Ilustre Ayuntamiento de esta corporacion, ha acordado en sesion ordinaria del 2 de los corrientes y en uso de las facultades que la ley municipal le concede, el nombrar por Secretario en propiedad del mismo, á D. Santos Garcia Hernando, con la dotacion de 200 pesetas y demás emolumentos que se han consignado en el anuncio de la vacante, inserto en el *Boletín oficial* núm. 7.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que puedan reclamar de agravio contra la aptitud del pretendiente y agraciado, los que se crean perjudicados.

Dado y firmado en la casa consistorial de este pueblo de Villacorza á 8 de Febrero de 1878.—El Alcalde-Presidente, Hilario Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la de don Pedro Rodriguez de Lara.

Por lo que el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 3 del corriente, le ha nombrado Secretario en propiedad por ser el único aspirante.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho dias, para las reclamaciones que puedan ser oidas contra la aptitud del agraciado.

Alovera 7 de Febrero de 1878.—El Alcal-

de, Rafael Centenera.—Julian Garcia, Secretario, habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alocen.

No habiendo tenido efecto las dos subastas por falta de licitadores al aprovechamiento de pastos para 200 cabezas de ganado lanar en el monte de estos propios denominado Pinar bajo el tipo de 100 pesetas, se saca á tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del actual y once de su mañana en las Casas consistoriales.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Alocen 7 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Clemente Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y su agregado Tobes.

Hallándose comprendidos en el actual reemplazo del presente año los mozos Domingo Ortega, número 1.º, hijo de Roman y Fausta Barbajosa, natural de este pueblo y Pedro Vazquez, número 2.º, hijo de Santos y Teresa Rodrigo, natural del agregado Tobes, se les cita y emplaza para que en el dia 10 de Febrero corriente, á las nueve de la mañana comparezcan en la Sala capitular de este Ayuntamiento á presenciar el acto de declaracion de soldados y suplentes; pues de no verificarlo segun se les cita, les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de presentacion á exponer lo que á su derecho les convenga.

Villacorza 6 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Hilario Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos de los terrenos del término de Escalera, titulados Cebadales y Rocha de Bullones y Puntal y Pinarejo, con la superior orden del Sr. Gobernador, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el dia 20 del presente mes en la Sala de este Ayuntamiento á las doce de su mañana, bajo el tipo de 181 pesetas 50 céntimos la primera y 115 pesetas los segundos y condiciones especiales del expediente que se hallará de manifiesto.

Valhermoso 5 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Francisco Checa.—P. S. M.—Alberto Ortiz, Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economia, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.ª Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.